



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00385** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada se notificó de conformidad a la Ley, así mismo por conducto de apoderado presento escrito de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Reconoce personería Jurídica al Abogado RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, como apoderado judicial de la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0002 Fecha 16/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2021 00393 00 Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora solicita impulso procesal, así mismo se de aplicación art 121.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo las varias solicitudes de la parte actora procederá este operador judicial a pronunciarse:

En cuanto dar aplicación a lo señalada en el art 121 del CGP, no se accede a ello por cuanto

Una vez dicho esto se dirá lo siguiente:

No se puede perder de vista que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007 (CPTSS, art. 11, que modificó el art. 77), se establece un término correspondiente desde la contestación de la demanda para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento, solo que, no fijando un término único, sino por etapas. Tal como se desprende de la lectura de dicho articulado.

Luego, dicho artículo es una norma procesal especial que no puede suplirse por el artículo 121 del Código General del Proceso, pues tal como lo reza claramente el artículo que hace mención a la aplicación analógica (145) de la norma procesal nombrada, solo se encuadra a esa norma procesal general cuando no haya un procedimiento especial para lo mismo.

Como soporte de lo aquí planteado en providencias de la Corte Suprema de Justicia STL5866-2016, SL9669-2017, STL3395-2018, ya se han pronunciado en contra de

la aplicación del artículo 121 en el proceso laboral, con fundamento en la disposición citada del CPTSS.

De lo precedentemente dicho se niega dicha solicitud y se ordena continuar el trámite del proceso.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

La anterior decisión está sustentada en el artículo 48 del CPT y la SS recurriendo a los poderes otorgados al Juez como director del proceso en pro de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

Así mismo, esta decisión se fundamentó en reglas de razonabilidad jurídica obedeciendo a la labor hermenéutica propia del juez del trabajo. De esta forma, no se advierte que dicha decisión diste de un criterio de interpretación del operador judicial como director del proceso.

Ahora bien, en cuanto tener por no contestada la demandada como quiera que a la demandada EDIFICIO GALICIA P.H., recibió la demanda y sus anexos. Una vez analizado la respuesta que remite el señor PEDRO PABLO NUM PAQUE ALVAREZ, quien manifiesta que fungió como representante legal hasta febrero de 2021, que en la actualidad la empresa METRO DE BOGOTA compro la totalidad de los inmuebles, pero que el sigue figurando ante la alcaldía como representante legal, así las cosas y como quiera que figura como representante legal es por lo que este operador lo tiene por notificado, así mismo se encuentra vencido el termino para contestar. -

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada EMPRESA METRO D BOGOTA S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada EDIFICIO GALICIA P..H., no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta (09:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ALBERTO SANABRIA ZAMBRANO, para que represente a la demandada EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0002 Fecha 16/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00428** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la demandada PORVENIR S.A., se notificó de conformidad a la Ley, así mismo presento escrito de contestación a la demanda. Se encuentra pendiente por notificar a la Nación y a la Agencia Nacional del Estado. La apoderada de la parte actora solicita impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce personería jurídica al abogado FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Si bien es cierto que la profesional del derecho de la parte actora solicita impulso procesal, también lo es que una vez revisado el expediente no encontró este juez de instancia trámite alguno de Notificación a la demandada LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA y la llamada hacerse parte, esto es, LA Agencia Nacional del Estado. Tal como se ordenó en el auto que admite demanda. -

Así las cosas se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue el trámite de notificación a la Nación Como a la Agencia y/o se proceda a efectuar este trámite tal como lo dispone la Ley.-

Una vez hecho lo anterior y vencido los términos de Ley, pasan las diligencias al Despacho pasa lo de su conocimiento

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0002 Fecha 16/01/2024
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00042** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley y por conducto de apoderado contestaron la demanda. No se observa tramite de notificación a la Agencia nacional del estado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, PROTECCION S.A., COLFONDOS S.A., y SKANDIA**, dentro del término.

Se reconoce personería Jurídica LISA MARIA BARBOSA HERRA como apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería Jurídica al Abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería Jurídica a la Abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS como apoderada judicial de la demandada **SKANDIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

En cuanto a las **excepciones previas** propuestas el Despacho se Pronunciará en su momento procesal oportuno.



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

Ahora bien, sería del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aporta al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional del estado, tal como se ordenó en el auto que Admite demanda, así las cosas, se le solicita a la parte demandante por conducto de su apoderado se allegue este trámite y/o se proceda con su notificación. -

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 0002 Fecha 16/01/2024
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2023 00401** 00 Bogotá, D.C. quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley 2213/22, la demandada COLPENSIONES, por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación. Las demandada COLFONDOS y la AGENCIA NACIONAL no han contestado la demanda. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Quince de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada COLFONDOS y la llamada hacerse parte AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO., no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado MICHAEL GUIOVANNY MUÑOZ TAVERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80094916 y Tarjeta Profesional No. 244839, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada KARINA VENCE PELAEZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 42.403.532 y Tarjeta Profesional No. 81.621 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP SAS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0002 Fecha 16/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que reprogramó la audiencia. Radicado No. REF. **2018-751**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que por error involuntario no quedó registrado en el sistema el auto que reprogramó fecha de audiencia. A pesar de tener sello y firma.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 26 de septiembre de 2023, mediante el cual, se reprogramó la fecha de audiencia para continuar el proceso el día 20 de marzo de 2024 a las 9:00 de la mañana. Este es el respectivo auto:

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 25 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-751**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 20 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 9:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **159 del 27 de septiembre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002 del 16 de Enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentó un fallo en la grabación del sistema Microsoft Teams; Radicado No. REF. **2019-150**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 28 de mayo de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002 del 16 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentó un fallo en la grabación del sistema Microsoft Teams; Radicado No. REF. **2015-913**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 08 de mayo de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002 del 16 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar; Radicado No. REF. **2017-427**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 13 de junio de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS escuchando los **alegatos de conclusión y el fallo que ponga fin a la instancia**, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002** del 16 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que este proceso se encuentra para reprogramar, pues en la fecha inmediatamente anterior fijada se presentó un fallo en la grabación del sistema Microsoft Teams; Radicado No. REF. **2018-201**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 20 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002** del 16 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que reprogramó la audiencia. Radicado No. REF. **2016-175**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que por error involuntario no quedó registrado en el sistema el auto que reprogramo fecha de audiencia.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual, se reprogramó la fecha de audiencia para continuar el proceso el día 7 de marzo de 2024 a las 2:30 de la tarde. Este es el respectivo auto:

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 24 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se podrá realizar la audiencia del día 26 de octubre por una cita prioritaria. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia en la fecha más cercana; Radicado No. REF. **2016-175**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

25 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 07 de marzo de 2024 a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **179 del 26 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002 del 16 de Enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 12 de enero de 2024, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo audiencia toda vez que la parte demandada no había retirado el oficio decretado en audiencia anterior; Radicado No. REF. **2020-187**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

15 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En virtud a que la parte demandada ya ha retirado el oficio para su respectivo tramite se fijara fecha para la audiencia de juzgamiento para el próximo: 7 de junio de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, se espera contra la respuesta al oficio elaborado por secretaría y proferir la audiencia de juzgamiento que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **002 del 16 de enero de 2024.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de enero de 2024, al Despacho del señor juez, informando que la H. Corte Constitucional resolvió el conflicto de competencia asignando la competencia a este Juzgado, el proceso radicado con el número **2022-599**. Sírvase Proveer.

El secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Quince (15) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho al estudio de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional, decidió revocar el auto del 18 de noviembre de 2022 que declaró su falta de competencia y con ello remitir el proceso a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para lo de su cargo., para en su lugar ordenar:

“(...) Primero. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de la misma ciudad, en el sentido de DECLARAR que corresponde al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C. conocer del proceso de la referencia adelantado por Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A. en contra de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

Segundo. REMITIR, por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, el expediente CJU4123 al Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para lo de su competencia (...)

De esta manera, procede este juzgador de primera instancia a determinar que como quiera que ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para formular un conflicto de competencia en el proceso ordinario de referencia, es por lo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., Riesgos Laborales Colmena S.A. Compañía De Seguros De Vida contra Axa Colpatria Seguros de Vida S. A

Se reconoce personería y se tiene a la profesional del derecho: José Darío Acevedo Gámez identificado con cédula de ciudadanía No 7.185.807 , tarjeta profesional No. 175.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de

subsanción, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.**002** del 16 de Enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario